

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y AMBITO TERRITORIAL.-

El Consejo Sectorial de la Mujer se constituye, de conformidad con el Título II de la Ley 30/92, como órgano superior de participación, de consulta y asesoramiento no vinculante.

Es órgano de participación, consulta y asesoramiento no vinculante, integrado en la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, Viceconsejería de la Mujer, y con sede en la misma, con el fin de encauzar la participación de los distintos sectores sociales afectados y de la propia Administración, en la programación y ejecución de la política de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de Mujer.

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de la Mujer es el de todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio del fomento de relaciones con personas, organismos, agrupaciones y administraciones de otros ámbitos.

ARTICULO 2º.- FUNCIONES.-

El Consejo Sectorial de la Mujer ejercerá las funciones siguientes:

1º- Impulsar la defensa y mejora de la Mujer en todos los aspectos que le conciernen.

2º.- Detección y análisis de los obstáculos que impiden o dificultan la participación de la mujer en condiciones de igualdad en la vida política, económica, cultural y social, proponiendo medidas para removerlos.

3º- Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, el anteproyecto de presupuesto de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer en lo relativo al área de la Mujer.-

4º- Conocer e informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente, así como la elaboración de cuantas propuestas considere de interés en relación con las materias propias del Consejo.

5º- Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, las propuestas que la Ciudad Autónoma de Melilla dirija a la Administración del Estado en materia de mujer.

6º- Proponer la realización de actividades, en temas de su competencia.

7º- Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, los Convenios que en materia de su competencia realice la Consejería de Educación, Juventud y Mujer.

8º- Realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones que desarrolle la Consejería a propuesta del Consejo, pudiendo proponer medidas correctoras, en su caso.

9º- Aprobar una Memoria Anual de sus actividades, así como sobre del estado de la Mujer en la Ciudad Autónoma de Melilla, que será remitida a la Asamblea de la Ciudad Autónoma y a los organismos estatales competentes en materia de Mujer.

10º.- Promover y facilitar el intercambio de la información en materia de Mujer.

11º.- Definir estrategias transversales en materia de Mujer.

12º.- Coordinar actuaciones de las asociaciones y organizaciones representadas entre sí, y de estas con las que desarrolle la Consejería en materia de Mujer.

ARTICULO 3º- COMPOSICIÓN:

El Consejo Sectorial de La Mujer estará integrado por:

PRESIDENCIA: cargo que ostentará el Consejero/a de Educación, Juventud y Mujer.

VICEPRESIDENCIA: cargo que ostentará el Viceconsejero/a de Mujer.

SECRETARÍA: será el Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer.

VOCALES, que lo serán:

- El Director/a General de la Consejería.
- Un técnico/a de la Consejería.
- **Un representante** de la Administración Estatal designado **por la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.**
- Un representante por cada Asociación dedicada de forma prioritaria y específica a cuestiones de Mujer **con trayectoria reconocida en el ámbito de la Ciudad de Melilla.**
- Un representante por Central u Organización sindical que, teniendo implantación en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla, cuente con alguna estructura permanente y específicamente dedicada al tema de la Mujer.
- Dos miembros designados por el Presidente/a del Consejo Sectorial a propuesta del resto de componentes entre personas de reconocido prestigio en el campo de la Mujer.
- También formaran parte del Consejo Sectorial de La Mujer los miembros de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Así mismo podrán asistir a las sesiones los Sres. Diputados de la Asamblea que lo soliciten, siendo el máximo uno por grupo político.

Eventualmente, y cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar dentro del orden del día, podrán asistir con voz y sin voto representantes de otros Organismos, Asociaciones, particulares afectados, etc., por voluntad propia o a petición de algún miembro del Consejo Sectorial, justificada por escrito.

ARTICULO 4°.- DE LA PRESIDENCIA:

Al Presidente/a del Consejo Sectorial de La Mujer le corresponden las funciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Preparar el orden del día.
- c) Dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- e) Visar las Actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos.
- f) Canalizar a los distintos órganos de las Instituciones las propuestas del Consejo.
- g) Garantizar la participación democrática en el Consejo de los distintos sectores sociales afectados.
- h) Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial de la Mujer y las distintas organizaciones locales y estatales.
- i) Ordenar los gastos propios del Consejo.
- j) Representar al Consejo en todos los actos públicos acompañado por un miembro del mismo elegido por y entre los mismos.
- k) Recabar y suministrar a los miembros del Consejo información sobre temas o asuntos de su competencia.

ARTICULO 5° DE LA VICEPRESIDENCIA:

Esta sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad. Así mismo ejercerán las funciones que le delegue el Presidente.

ARTÍCULO 6°. LOS VOCALES:

Cuando algún miembro lo sea por razón del cargo que ostenta, cesará cuando la administración, organización o asociación a la que representa así lo determine y se lo comuniquen al Presidente del Consejo Sectorial.

En el plazo máximo de un mes se deberá presentar nueva designación por parte de las organizaciones representadas en el Consejo que hayan determinado el cambio de sus representantes en el mismo.

ARTÍCULO 7º. EL SECRETARIO/A:

Será el Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer y estará presente en todas las reuniones con voz pero sin voto.

Corresponde al Secretario/a:

- a) Enviar las citaciones y órdenes del día a los miembros del Consejo con cinco días de antelación.
- b) Redactar las actas y llevar su archivo con el visto bueno del Presidente.
- c) Asistir al Presidente/a.
- d) Asesorar al Consejo Sectorial.
- e) Expedir los certificados de acuerdos, informes, propuestas, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del Presidente/a.
- f) Custodiar el libro de entrada y salida de documentos, anotando en el mismo cuantos movimientos se realicen al respecto.
- g) Custodiar, ordenar y controlar la documentación del Consejo Sectorial.

ARTICULO 8º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.-

Los miembros del Consejo Sectorial de La Mujer tendrán derecho a:

- a) Ser informados de todas las decisiones que los órganos de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla tomen respecto de temas competencia o de interés para el Consejo Sectorial.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de las posibles Comisiones de que formen parte.
- c) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
- d) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrolle el Consejo.
- e) Formular propuestas que deberán recogerse en Acta y estudiarse por el Consejo.
- f) Asistir, sin derecho a voto, a cualquiera de las posibles comisiones de trabajo que se creen en las que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra excepcionalmente, previa autorización del Presidente de la Comisión.

Son deberes de los vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Sectorial de La Mujer y de las posibles Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Guardar secreto sobre las materias y actuaciones que expresamente sean declaradas reservadas por las mayoría de los componentes del Consejo, y la debida reserva de las deliberaciones del Consejo y sus posibles Comisiones.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE SESIONES.-

El Consejo Sectorial de La Mujer celebrará reunión ordinaria bimensualmente. Sus sesiones no serán públicas y comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la anterior.

Las peticiones de asuntos a tratar en las sesiones ordinarias deberán estar en posesión del Presidente/a quince días antes de la celebración de las mismas. No obstante, a petición de cualquiera de sus miembros o por iniciativa propia, el Presidente/a, previamente al inicio de la sesión, y con carácter de urgencia, podrá incluir en la misma otro asunto no comprendido en el orden del día.

Se podrá celebrar sesión extraordinaria cuando el Presidente lo estime oportuno o a propuesta de un tercio de los Vocales. La reunión debe ser convocada por el Presidente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocatoria, notificándose por escrito al menos con 48 horas de antelación.

El Consejo Sectorial de La Mujer se considerará validamente constituido cuando asista el Presidente/a o en su caso el Vicepresidente/a y la mitad del resto de miembros en primera convocatoria y cuando asista un cuarto de sus miembros en segunda convocatoria, con la presencia siempre de su Presidente/a o Vicepresidente/a.

La asistencia a las sesiones de este Consejo no devengarán retribución alguna en ningún concepto.

ARTÍCULO 10º.- COMISIONES DE TRABAJO

En el seno del Consejo Sectorial de la Mujer se podrán crear Comisiones de Trabajo para el mejor desempeño de sus funciones y actividades.

El número, características y régimen de funcionamiento de las posibles comisiones de trabajo las establecerá el Consejo Sectorial por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

UNICA: Inicialmente tendrán participación en el Consejo las organizaciones sindicales, **organismos** y asociaciones que determine la Presidencia del Consejo Sectorial de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. Ello no obstante y en lo sucesivo podrán incorporarse otras organizaciones y asociaciones que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos al efecto, previo acuerdo del Consejo adoptado por mayoría simple de sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.: Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. La citada constitución se celebrará en los quince días hábiles siguientes a la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Ciudad.

SEGUNDA.- El funcionamiento del Consejo Sectorial de la Mujer se ajustará en lo no señalado en el presente Reglamento a las disposiciones del Estatuto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Reglamentos de desarrollo y de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Melilla, 04 de abril de 2.001.

El Presidente. Juan José Imbroda Ortiz. El Consejero. Joaquín González Molero,